

REGLAMENTO DE ARBITRAJE EXPRESS

ADMINISTRADO POR LA EMPRESA "ANGULO DE PINA &
ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y
ASESORIA JURIDICO CONTABLE S.A.C"

ARTÍCULO 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Este Reglamento será aplicable en todos los casos en los que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvenición, no exceda el límite establecido para estos efectos en la Tabla de Pagos y Aranceles de Arbitraje Express del Centro, o;
2. En caso que las partes, o alguna de las partes, proponga su aplicación, siempre que se cuente con decisión favorable del Centro.

ARTÍCULO 2º. – SOLICITUD Y CONTESTACIÓN DE ARBITRAJE

1. El arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la Secretaría General del Centro.
2. Si la solicitud de arbitraje cumple con los requisitos, se pondrá en conocimiento de la otra parte, a fin de que ésta se apersona, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificado y remitirá una comunicación al solicitante informándole que su solicitud de arbitraje fue admitida a trámite.
3. En el caso que la solicitud de arbitraje no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que la parte subsane las omisiones. De no subsanarse las omisiones, la Secretaría General podrá disponer el archivo del expediente sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar su solicitud de arbitraje, de ser el caso.
4. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la solicitud de arbitraje. En el caso que la contestación de la solicitud de arbitraje no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que se subsanen las omisiones. En caso de que no se subsanen las omisiones acotadas o no se conteste la solicitud, la Secretaría General proseguirá con el trámite de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 3º. – CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El arbitraje puede ser administrado por Árbitro Único o Tribunal Arbitral según sea el caso, en caso de falta de acuerdo en el número de árbitros será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro, quien percibe un honorario establecido según la Tabla de Pagos y Aranceles de Arbitraje Express del Centro, sin

perjuicio de la facultad del Centro de reajustar el mismo, de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso.

2. Salvo que las partes hayan designado al árbitro que conforma el tribunal arbitral unipersonal en el convenio arbitral o en un acuerdo posterior, la designación de éste será realizada por el Consejo Superior de Arbitraje, una vez producida la contestación a la solicitud de arbitraje o habiéndose vencido su plazo.

3. El árbitro designado será notificado con su nombramiento para que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado manifieste su aceptación al cargo.

4. En el caso de conformación de Tribunal Arbitral conformado por más árbitros se seguirán las reglas establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Arbitraje del Centro.

5. La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación. La recusación se presenta dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación con la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, a partir de haber tomado conocimiento de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la duda justificada respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro.

6. Vencido el plazo indicado en el literal anterior y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

7. La Secretaría General pone en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte la recusación planteada, a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada presente sus descargos de considerarlo pertinente. Asimismo, la Secretaría General informa de esta situación a los demás miembros del tribunal arbitral, de ser el caso.

8. Vencidos los plazos con las absoluciones o sin ellas, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la recusación planteada para que la resuelva, incluyendo los actuados y descargos que se hubiesen presentado.

ARTÍCULO 4°. – CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Producida la constitución del tribunal arbitral, se les informará a las partes este hecho, pudiendo el Tribunal Arbitral fijar las reglas procesales a través de audiencia de Instalación en acto único o en su defecto a través de una orden procesal otorgándole a las partes un plazo de tres (3) días hábiles de notificadas para que de existir alguna propuesta de modificación a las reglas aplicables lo informen de manera conjunta. En caso no exista pronunciamiento de las partes se considera aprobada la propuesta del Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 5º. – PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POSTULATORIOS

1. Una vez instalado el Tribunal Arbitral, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvención en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvención en un plazo de cinco (05) días.
2. Si la parte demandada no cumple con contestar la demanda, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esta omisión se considere por sí misma una aceptación de las alegaciones de la contraria. La misma regla es aplicable a la contestación de la reconvención.
3. Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el numeral anterior.
4. Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que el Tribunal Arbitral disponga celebrar una sola audiencia para la actuación de medios probatorios, así como para oír las alegaciones orales.

ARTÍCULO 6º. – CIERRE DE LAS ACTUACIONES Y PLAZO PARA LAUDAR

Una vez actuadas las pruebas y escuchadas las partes, los árbitros declaran el cierre de las actuaciones arbitrales. En el mismo acto, los árbitros fijan el plazo para laudar, el cual no puede exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable por decisión de los árbitros y por una sola vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales. Las partes no pueden presentar escrito alguno una vez declarado el cierre de las actuaciones arbitrales, salvo requerimiento efectuado por los árbitros.

ARTÍCULO 7º. – RECTIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL LAUDO

1. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar las siguientes solicitudes a los árbitros:
 - a) De rectificación, para corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, numérico, de copia, tipográfico, o informático o de naturaleza similar.

b) De interpretación, para aclarar un extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

c) De integración, para subsanar la omisión en resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión de los árbitros.

d) De exclusión, para retirar del laudo algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión de los árbitros o no sea susceptible de arbitraje.

2. Se otorga a la contraparte un plazo de cinco (05) días hábiles para que se pronuncie, luego de lo cual con o sin su absolución y vencido dicho plazo, los árbitros resuelven las solicitudes en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer los recursos para resolver, prorrogable por cinco (5) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 8º. – COSTOS DEL ARBITRAJE

1. Los costos del arbitraje se determinan de conformidad con lo establecido en la Tabla de Pagos y Aranceles de Arbitraje Express del Centro.

2. Los procedimientos de cobranza y facturación de los gastos administrativos del Centro, honorarios de los árbitros y honorarios de la Secretaría Arbitral no se consideran actos arbitrales. Ambos son tramitados directa y exclusivamente por el Centro, debiendo informarse a los árbitros el cumplimiento o no de las obligaciones económicas de las partes para que se proceda conforme corresponda.

3. Si vencido el plazo para el pago de la tasa administrativa del Centro y/o los honorarios profesionales la parte que debe efectuarlos no lo hace, la Secretaría Arbitral autorizará a la contraria para que lo realice dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada.

4. En el caso de la falta de pago de ambas partes, la Secretaría Arbitral puede otorgar un plazo adicional y, si vencido dicho plazo, continúa el incumplimiento de ambas, se procederá a la suspensión del arbitraje por el plazo de diez (10) días hábiles.

5. Transcurrido el plazo de suspensión del arbitraje por falta de pago, los árbitros dispondrán el archivo de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 9° . - REGLAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Apéndice, el Arbitraje Acelerado se rige por las disposiciones del Reglamento.

ACTA DE APROBACIÓN DEL SISTEMA UNIFICA COMO MESA DE PARTES VIRTUAL, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE, APROBACIÓN REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE EXPRESS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA "ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C." con RUC N°20612770400

En la ciudad de Trujillo, a las 10:00 horas de la mañana del día 20 de diciembre de 2025, se reunieron presencialmente **JHEYSON JOEL PAREDES RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 47345444, domiciliado en MZ. P Lt. 13, Urb. Natasha alta de la ciudad de Trujillo, en su calidad de Director junto a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, conformado por **HILMER WENCESLAO ZEGARRA ESCALANTE**, identificado con DNI N° 17802761, domiciliado en la Calle San Mateo 338 Urb. San Andrés, Trujillo – La Libertad, en su calidad de Presidente; el señor **PEDRO PABLO ANGULO DE PINA**, identificado con DNI N° 19098725, domiciliado en Julia Codesido Mz. T, Lt. 12, Urb. Sto. Dominguito, Trujillo – La Libertad, en su calidad de Primer Vocal, así como, la señora **CLAUDIA JOSEFINA GANOZA EMÉ**, identificada con DNI N° 18110093, domiciliada en Calle Francisco Solano 375 – Urb. San Andrés, Trujillo – La Libertad, en su calidad de Segundo Vocal. Asimismo, el secretario general del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas administrados por la empresa "ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C." con RUC N°20612770400 (en adelante, el Centro), **LUIS FRANCISCO ARMAS ROJAS**, quien actúa como secretario de actas a efectos de desarrollar los siguientes puntos de agenda:

I. QUÓRUM

Para el desarrollo de la presente sesión concurrieron los siguientes miembros del Consejo Superior de Arbitraje:

- Hilmer Wenceslao Zegarra Escalante (Presidente)
- Pedro Pablo Angulo de Pina (Primer Vocal)
- Claudia Josefina Ganoza Emé (Segundo Vocal)

Así mismo, en la presente sesión concurrió el Director del Centro:

- Jheyson Joel Paredes Rodríguez (Director)

En tal sentido, se precisa que se cuenta con quórum suficiente para adoptar acuerdos válidos los mismos que quedarán consignados en la presente acta.

II. AGENDA

- Aprobación del uso del Sistema UNIFICA como mesa de partes virtual.
- Revisión y evaluación del Reglamento de Arbitraje del centro, Reglamento de Arbitraje de Emergencia y Reglamento de Arbitraje Express.
- Revisión y evaluación del Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del centro.
- Revisión y evaluación del Código de Ética del centro, según los requisitos establecidos en el artículo 324.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

III. DESARROLLO DE LA SESIÓN:

El Director del centro da inicio a la sesión y sigue con el **PRIMER PUNTO DE LA AGENDA**, poniendo a consideración de los integrantes del Consejo las siguientes cuestiones:

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2025-OECE-CD en el cual establecen que los Centros de Arbitraje y JPRD deben tener los canales de recepción y gestión de documentos electrónicos en los procesos arbitrales y los de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas

Asimismo, resulta necesario contar con una plataforma tecnológica que garantice seguridad, accesibilidad y trazabilidad en la gestión de los documentos presentados por las partes.

En consecuencia, es que se propone el uso de una mesa de partes virtual denominado Sistema UNIFICA integrando notificaciones electrónicas, registro digital de actuaciones arbitrales y de JPRD, asegurando la trazabilidad completa de los documentos desde su ingreso hasta su archivo.

Por lo tanto, el Director en presencia del Consejo Superior de Arbitraje, al constatar la viabilidad del referido sistema, procede a APROBAR el uso del Sistema UNIFICA, el cual será de aplicación obligatoria a partir de las nuevas solicitudes de arbitraje y de JPRD que se presenten en adelante.

El Director del centro sigue con el **SEGUNDO Y TERCER PUNTO DE LA AGENDA**, poniendo a consideración de los integrantes del Consejo las siguientes cuestiones:

Que, con la implementación del Sistema UNIFICA en el Centro, se prescinde de las notificaciones realizadas mediante correo electrónico, resultando necesario adaptar e incorporar las disposiciones correspondientes en el Reglamento de Arbitraje, en el Reglamento de Arbitraje de Emergencia, en el Reglamento de Arbitraje Express y en el reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro.

En tal sentido, se somete a consideración del Director la aprobación del Reglamento de Arbitraje, la aprobación del Reglamento de Arbitraje de Emergencia, la aprobación del Reglamento de Arbitraje Express y la aprobación del Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, siendo sustentado por el Secretario General.

Durante la sesión, los consejeros presentes formularon consultas respecto al funcionamiento de las disposiciones, las cuales fueron absueltas de manera satisfactoria por el Secretario General.

Por lo tanto, el Director en presencia del Consejo Superior de Arbitraje **APRUEBA** por unanimidad la implementación del Reglamento de Arbitraje, Reglamento de Arbitraje de Emergencia, Reglamento de Arbitraje Express y del Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas; y dispone la publicación del texto, el cual incorpora las referidas adecuaciones y mejoras.

A continuación, el Director del centro prosigue al desarrollo del **CUARTO PUNTO DE AGENDA**, el cual se desarrolla en el sentido siguiente:

Que, en la presente sesión el Director procede a presentar el proyecto del Código de Ética del centro, según el criterio delimitado por el Organismo Especializado de las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, conforme a lo señalado en el artículo 324.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Al respecto en la presente sesión los consejeros revisaron el proyecto enviado, para lo cual formularon consultas sobre el funcionamiento del Código de Ética, mismas que fueron absueltas en la forma debida por el Secretario General y de manera conforme.

Por lo que, se **APRUEBA** por unanimidad y se dispone la publicación del Código de Ética del Centro.

IV. RESUMEN DE ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE Y DIRECTOR

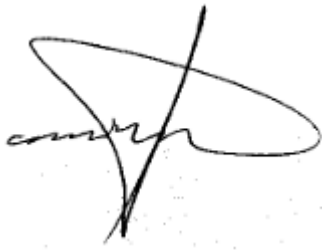
1. **APROBAR POR UNANIMIDAD** el uso del Sistema UNIFICA como mesa de partes virtual para los procesos arbitrales y de Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
2. **APROBAR POR UNANIMIDAD** el Reglamento de Arbitraje, el Reglamento de

Arbitraje de Emergencia y el Reglamento de Arbitraje Express del centro.

3. **APROBAR POR UNANIMIDAD** el Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del centro.
4. **APROBAR POR UNANIMIDAD** el Código de Ética del centro.
5. **ENCARGAR** a la Secretaría la publicación del Reglamento de Arbitraje, del Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y del Código de Ética del Centro.

CON LA REVISIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE, LA MISMA ES APROBADA POR EL DIRECTOR EN PRESENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE PRESENTES POR UNANIMIDAD, SIENDO QUE, LA PRESENTE SESIÓN SE REALIZA DE MANERA PRESENCIAL; SUSCRIBIENDO LA PRESENTE ACTA TODOS LOS ASISTENTES.

Siendo las 11:00 de la mañana del día en curso, se dio por terminada la sesión y se proceda a la notificación de las comunicaciones que correspondan de la presente acta.



**HILMER WENCESLAO ZEGARRA
ESCALANTE
Presidente**



**PEDRO PABLO ANGULO DE PINA
Primer Vocal**



**CLAUDIA JOSEFINA GANOZA EMÉ
Segundo Vocal**



**JHEYSON JOEL PAREDES RODRÍGUEZ
Director**



**LUIS FRANCISCO ARMAS ROJAS
Secretario General**